

Dec. núm. 604-24 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno propiedad de la Finca Agro-Energética Puig, C por A., ubicada en el municipio y provincia Montecristi, para ser destinada a la ampliación del acueducto múltiple de la Línea Noroeste, comunidades Laguna Verde – Rincón, provincia Montecristi. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 604-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación del acueducto múltiple de la Línea Noroeste (ALINO), comunidades Laguna Verde- Rincón, provincia Montecristi, una porción de terreno con una extensión superficial de 900.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 9, distrito catastral núm. 03, municipio y provincia Montecristi, amparada en el Certificado de Título matrícula núm. 3000641215, emitido por el Registrador de Títulos de Montecristi, a favor de **Finca Agro-Energética Puig, C. por A.**

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos indicados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al Registrador de Títulos de Montecristi, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 605-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, literal a) del Decreto núm. 61-06, la parcela identificada con la designación catastral núm. 211820667742, ubicada en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, propiedad de la compañía Aguarda Investment Company, S.A.S. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 605-24

VISTO: El Decreto núm. 61-06, del 22 de febrero de 2006, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Gonzuela, Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, para ser destinadas a la instalación de una Central Eléctrica a Carbón.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: